

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el primer inciso del Art. 34 de la Carta Magna establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

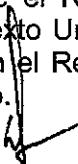
Que el primer inciso del Art. 32 de la Norma Suprema instituye a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, estipula que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que el sector productivo que se dedica a la cría y cultivo de camarón, a la maduración y cría larvaria en zonas de playas y bahía, tierras altas sin vocación acuícola y laboratorios, se ha desarrollado en su mayoría incumpliendo con las normas ecuatorianas en los ámbitos de salud, laboral y tributaria; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo 3198, publicado en el Registro Oficial 690 del 24 de octubre del 2002, se expide el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero como parte del Texto Unificado de Legislación Pesquera; y mediante Decreto Ejecutivo 1391, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre del 2008, se reforma el citado Reglamento.



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República y la letra f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO.**

**Art. 1.-** En el artículo 74, a continuación del literal f) agréguese lo siguiente: "...y la nómina de sus accionistas" y será el literal o); y agréguese los siguientes literales a continuación del literal e):

*f) Nómina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*

*g) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*

*h) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;*

*i) Registro Único de Contribuyentes, actualizado;*

*j) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías;*

*k) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias, debidamente certificado por el SRI;*

*l) Certificados de salud de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*

*m) Pago de patente municipal;*



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*n) Las personas naturales y jurídicas solicitantes, deberán presentar la nómina de las partes relacionadas, conforme a la definición establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”.*

**Art. 2.-** En los artículos 80, 84, 85, 87, 91, 92, 97, 112, 114, 115, 117, 119, 121, 125, 126, 127, 129, 130, 131, y 132, sustitúyase en la parte que corresponda lo siguiente:

“Subsecretario de Recursos Pesqueros” por: “Subsecretario o Subsecretaria de Acuicultura”;

“Subsecretario de Defensa Nacional”, por: “Director o Directora Nacional de los Espacios Acuáticos”;

“Director General de Pesca” por: “Director o Directora de Acuicultura”; y,

“Dirección General de Pesca”, por “Dirección General de Acuicultura”.

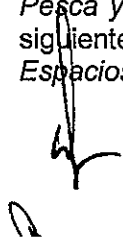
**Art. 3.-** Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del Art. 83 por los siguientes:

*“a) El área que se otorgará a personas naturales será de hasta 50 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por lo que se prohíbe que éstas se vinculen con empresas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada”*

*“b) Para las personas jurídicas se concederán 250 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por lo que se prohíbe que éstas se vinculen con otras personas jurídicas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada”*

**Art. 4.-** En el Art. 82 cámbiese la frase: “por un período de 10 años”, por la siguiente: “por un período de cinco (5) años”.

**Art. 5.-** En los Arts. 88, 89, 93 y 95 sustitúyase la frase: “... Dirección General de Pesca y de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral...”, por la siguiente: “...Dirección General de Acuicultura y de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos...”.



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Art. 6.-** Al final del Art. 89 agréguese el siguiente inciso:

*"Si las áreas revertidas al Estado son concesionadas a comunidades del sector, éstas no tendrán que pagar valor alguno por avalúo de obras de infraestructura".*

**Art. 7.-** En el Art. 94 efectúense las siguientes modificaciones:

Sustitúyase la frase: *"Las concesiones terminarán por las siguientes causas:"* por la siguiente: *"Las concesiones y las autorizaciones en tierras altas sin vocación agrícola terminarán por las siguientes causas:"*.

En el mismo artículo al final de la letra k) suprímese la letra: "y"

A continuación del literal l) agréguese los siguientes:

*"m) Por no encontrarse al día en las obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*

*n) Por no afiliarse a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*

*ñ) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;*

*o) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud;*

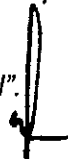
*p) Por incumplimiento de cualquier norma que violente los derechos del trabajador;*

*q) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentre en países considerados como paraísos fiscales;*

*r) Si alguna concesión pertenece a compañías que no cumplan con la legislación vigente;*

*s) Si existieren concesiones o autorizaciones en empresas o personas relacionadas que excedan los límites señalados en el artículo 83, en la parte que exceda en tales límites; y,*

*t) A solicitud del Ministerio del Ambiente, en caso de afectación ambiental".*



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Art. 8.-** En el Art. 117, luego del literal g), agréguese los siguientes literales:

*h) Nómina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*

*i) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*

*j) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;*

*k) Registro Único de Contribuyentes, actualizado;*

*l) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, debidamente certificadas por el SRI;*

*m) Certificados de salud de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante; y,*

*n) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías”.*

**Art. 9.-** A continuación del Art. 132, agréguese los siguientes artículos innumerados:

*“Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios de producción de especies bioacuáticas se otorgarán por un plazo de cinco (5) años prorrogables por periodos iguales y serán otorgadas mediante Acuerdos Ministeriales”.*

*“Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios terminarán por las siguientes causas:*

*a) Por terminación del plazo;*

*b) Por solicitud del autorizado;*

*c) Por fallecimiento del autorizado;*

*d) Si el representante del interdicho no concurre en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que ha sido declarado como tal al representarle en sus obligaciones contraídas con el Estado;*

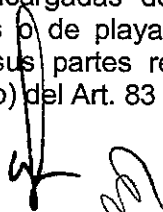
**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- e) Cuando se utilice el laboratorio en actividades distintas a las autorizadas;*
- f) Si en el plazo de doce meses de expedido el Acuerdo Ministerial de autorización no se hubieren realizado los trabajos de ejecución de las obras de infraestructura propias del proyecto a ejecutarse, al menos en un 15 % de lo programado;*
- g) Por el no pago de los derechos de ocupación y previa notificación por la prensa;*
- h) Por quiebra o disolución de la persona jurídica;*
- i) Por abandono total del establecimiento autorizado;*
- j) Por causar daños ambientales declarados como tal por la autoridad competente;*
- k) Por no encontrarse al día en las aportaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*
- l) Por no afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*
- m) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;*
- n) Por no cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud; y,*
- o) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentren en paraísos fiscales”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

La Subsecretaría de Acuicultura y la Dirección de los Espacios Acuáticos, serán las entidades encargadas de verificar si las áreas entregadas en concesión de zonas intermareales o de playa y bahía para fines de acuicultura, a personas naturales y jurídicas, y sus partes relacionadas, son las que se encuentra determinadas en los literales a) y b) del Art. 83 del presente Reglamento.



Nº 261

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

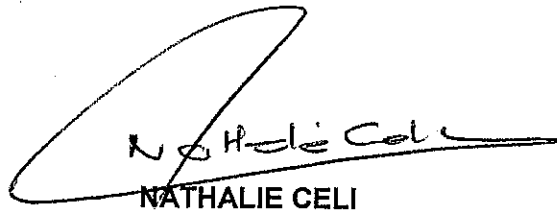
En el caso de que estas áreas sobrepasen el límite señalado en los literales a) y b) del artículo antes citado, las concesiones correspondientes terminarán inmediatamente revirtiéndose al Estado el exceso de las áreas entregadas en concesión.

**Art. FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, y al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

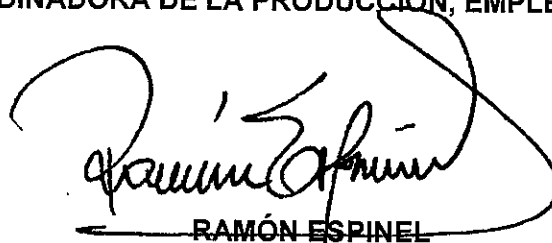
Dado en el Palacio Nacional, en Quito el 27 de febrero de 2010



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



NATHALIE CELI  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**



RAMÓN ESPINEL  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**